

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 490 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – SABANALARGA-ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 1707 de febrero 02 de 2020, la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P- en adelante **PROMIGAS S.A. E.S.P** -, solicitó autorización para la ocupación de cauce del Arroyo Mesura, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, a la altura del kilómetro 4+660, donde se ubica el Gasoducto Regional La Peña, con el propósito de adelantar las obras de defensa necesarias para la protección de la tubería que se encuentra expuesta.

Que con ocasión de lo anterior, mediante Auto No. 0413 de mayo 18 de 2020, esta Corporación inició el trámite de autorización de ocupación de cauce solicitado por la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. Frente a lo cual, por medio de Radicado No. 5293 de julio 29 de 2020, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., solicitó información sobre el estado de dicho trámite.

Que dando impulso a lo requerido, mediante Resolución No. 0483 de diciembre 03 de 2020, esta Autoridad Ambiental autoriza una ocupación de cauce permanente en el Arroyo Mesura ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, para el 12 de julio de 2023, practicó vista de inspección con el fin de cumplir con la revisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 483 del 2020, en las coordenadas: : N 10°36'22,4" – W75°01'16,6", en el proyecto que está localizado en la Vía que comunica la Vía la Cordialidad con el corregimiento de la Peña a la Altura del Arroyo Mesura en el municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que de las observaciones y conclusiones evidenciadas en la mencionada visita de inspección, se elaboró el Informe Técnico No. 1179 de diciembre 22 de 2023, de cuyo texto se extraen los siguientes aspectos de relevancia:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 490 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – SABANALARGA-ATLANTICO.”

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente las obras de profundización de la tubería en las ocupaciones de cauce, ya fue ejecutada completamente.

17.1 Estado General Documental.

Se revisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 483 del 03 de diciembre del 2023 de la C.R.A.

17.1.1 Resolución 483 del 2020.

Actuación	Cumple	Observación.
ARTICULO TERCERO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para llevar a cabo el desarrollo del proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:	<i>h) Una vez terminado el trabajo la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.</i>	<i>No se evidencia soportes que den cumplimiento a esta obligación.</i>
	<i>k) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.</i>	<i>No se evidencia soportes que den cumplimiento a esta obligación.</i>
	<i>n) El plazo de ejecución de las actividades de profundización de una tubería de Polietileno de 4” sobre el Arroyo Mesura debe ser inferior a 12 meses para evitar traumas en el área de influencia del proyecto.</i>	<i>No se evidencia soportes que den cumplimiento a esta obligación.</i>

Se resaltan los numerales más relevantes, no obstante, no se aprecia cumplimiento de las obligaciones impuestas en el articulado de la Resolución 483 del 2020.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: *Es menester solicitar a PROMIGAS S.A. E.S.P. la entrega de los soportes que den cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en el ARTICULO TERCERO de la resolución 483 del 2020.*

18. EVALUACIÓN DEL EIA: N/A

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 490 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – SABANALARGA-ATLANTICO.”

En la visita de inspección realizada el 12 de julio del 2023 al punto donde se realizó la intervención que requirió la ocupación de cauce, se lograron evidenciar los siguientes aspectos:

- *Se realizó un recorrido en los vehículos de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. hasta el punto de intervención en Arroyo Mesura, donde se aprecia que la intervención del cauce fue efectiva.*
- *No se aprecia modificación del cauce. El cual se encuentra saturado de arenas producto de la sedimentación natural del cuerpo de agua.*
- *Se aprecian letreros indicativos que precisan la ubicación del gasoducto.*
- *No se evidenció almacenamiento de RCD o de materiales de construcción o de movimiento de suelos que permitan inferir un cambio en las geofomas naturales.*

20. CONCLUSIONES.

En virtud de la visita técnica realizada a los puntos de intervención por ocupación de cauce autorizada por la C.R.A. para la construcción de obras de protección del gasoducto de sobre el Arroyo Mesura, en el corregimiento de La Peña, jurisdicción de Sabanalarga.

- *PROMIGAS S.A. E.S.P. ejecutó las obras de construcción de obras de protección del gasoducto a la altura del Arroyo Mesura, en el corregimiento de La Peña, Jurisdicción de Sabanalarga, la cual fue autorizada por la C.R.A. por medio de la Resolución 483 del 2020.*
- *No se evidenció que PROMIGAS S.A. E.S.P. haya enviado los soportes que den cumplimiento con las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución 483 del 2020.”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **490** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – SABANALARGA-ATLANTICO.”

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **490** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – SABANALARGA-ATLANTICO.”

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la Ocupación de Cauce

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que el uso de las aguas y sus cauces se adquiere: por ministerio de la ley; por concesión; por permiso y; por asociación.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que los titulares de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas que deseen utilizar aguas o sus cauces o lechos, deberán incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, documentos que deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

CONSIDERACIONES FINALES

Que es por ello que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., al evidenciarse mediante Informe Técnico No. 1179-2023, que la intervención del cauce objeto de autorización por parte de esta Corporación, se **materializó** (*obras de protección del gasoducto sobre Arroyo Mesura*), y al no evidenciarse la remisión a esta Autoridad Ambiental de los soportes que den cumplimiento integral, de las obligaciones impuestas en el artículo TERCERO de la resolución No, 0483-2020, se procederá con la exigencia correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **490** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – SABANALARGA-ATLANTICO.”

De lo anterior, resulta procedente requerir a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para que en un período no mayor a treinta (30) días calendario, la entrega de los soportes que den cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 483 del 2020, por medio de la cual se autoriza la ocupación de cauce para obras de protección de un gasoducto a la altura del Arroyo Mesura, en corregimiento La Peña, jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que la referencia objeto de requerimiento expresamente señala:

“ARTICULO TERCERO: *La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para llevar a cabo el desarrollo del proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- a) *Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.*
- b) *En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.*
- c) *No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.*
- d) *Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.*
- e) *No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.*
- f) *No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.*
- g) *En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.*
- h) *Una vez terminado el trabajo la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.*
- i) *La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 490 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – SABANALARGA-ATLANTICO.”

- j) Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.*
- k) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.*
- l) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.*
- m) La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- n) El plazo de ejecución de las actividades de profundización de una tubería de Polietileno de 4” sobre el Arroyo Mesura debe ser inferior a 12 meses para evitar traumas en el área de influencia del proyecto.*
- o) Si en desarrollo de las actividades se requiere el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá solicitar a esta Corporación el correspondiente permiso y/o autorización ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.”*

Que, en mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. - PROMIGAS S.A. E.S.P – NIT: 890.105.526-3, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En un período no mayor a treinta (30) días calendario, entregar de los soportes que den cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 483 del 2020, por medio de la cual se autoriza la ocupación de cauce para obras de protección de un gasoducto a la altura del Arroyo Mesura, en corregimiento La Peña jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 1179 de diciembre 22 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 490 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. – PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 – SABANALARGA-ATLANTICO.”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: sostenibilidad.medioambiente@promigas.com

PARÁGRAFO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P – NIT: 890.105.526-3, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios que pueda realizar de la dirección de correo electrónico aquí registrado para la notificación, en cumplimiento del presente artículo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **24 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleidy M. Coll P.

BLEYDÝ COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Informe Técnico No.1179-2023

*Proyectó: Alvaro J. Camargo M. – Abogado contratista SGA.
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.*